

N° Decreto: 397655
N° Expediente: 03630-2019-TCE
Fecha del Decreto: 28/08/2020

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO MAZA seguida por DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/8-2014-MEM/DGER de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIOS EL PORVENIR, EL REJO, CARBAJALES, BUENOS AIRES - CUMBA Y EL C.P. JOROBAMBA CON SUS CASERIOS LAS PIRCAS, LOS ARRAYANES - EL MILAGRO - UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS *** Entidad: DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Postor/Contratista: CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EXPEDIENTE N° 3630/2019.TCE.- Jesús María, veintiocho de agosto de dos mil veinte.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS contra las empresas **INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20494707463)** y **CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20508907088)**, integrantes del **CONSORCIO MAZA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20494707463)** y **CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20508907088)**, integrantes del **CONSORCIO MAZA**, habrían incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 115-2014-MEM/DGER** del 17.12.2014, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Licitación Pública N° 0008-2014-MEM-DGER - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Electrificación rural de los caseríos El Porvenir, El Rejo, Carbajales, Buenos Aires - Cumba y el C.P. Jorobamba con sus caseríos Las Pircas, Los Arrayanes - El Milagro – Utcubamba” - departamento de Amazonas.*

Se sustenta en:

El mediante Informe Técnico Legal N° 143-2020-MINEM/DGER-JAL el cual la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS

“(…)

2.3 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

“(…)

2.3.3. (…)

Mediante **Oficio N° 691-2017-MEM/DGR del 31 de julio de 2017**, que

fuera alcanzado con nuestra solicitud de sanción, se acredita la intimación cursada al Contratista, oportunidad en la que **se le otorga el plazo de quince (15) días calendario para dar cumplimiento a sus obligaciones pendientes** bajo apercibimiento de resolver el contrato, documento que fue remitido por conducto notarial diligenciada en la misma fecha.

2.3.4 Sin embargo, vencido el plazo otorgado, el incumplimiento persistió razón por la que se emitió el **Oficio N° 888-2017-MEM/DGER del 4 de octubre de 2017, que procedió con la resolución del Contrato**, oportunidad en la que además se programó la constatación física e inventario de la obra para el día 10 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, de conformidad al artículo 209 del Reglamento, documento que también fue diligenciado por vía notarial, conforme lo prevé la normativa.

2.4 CON RELACIÓN A LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

2.4.1. La resolución del contrato fue llevada por el Contratista a ser revisada mediante arbitraje que fue instalado el 5 de diciembre de 2017, donde unas de las pretensiones principales era precisamente declarar la nulidad de la resolución efectuada por la DGER, como se puede advertir del Acta de Instalación de Tribunal Arbitral que se adjuntó a nuestra solicitud.

(...)

2.4.3. Sobre el particular, el 17 de diciembre de 2018 fuimos notificados con Laudo de Derecho emitido el 14 de diciembre de 2018, mediante Resolución N° 21, que resolvió las cuestiones puestas a conocimiento del Tribunal Arbitral, donde lo relativo a las pretensiones del Contratista señaló:

“VIII ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mediante Resolución N° 18, de fecha 30 de octubre de 2018, el Tribunal Arbitral dispuso el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda arbitral presentado por el CONSORCIO MAZA, con fecha 20 de diciembre de 2017, por lo que el Tribunal Arbitral únicamente se pronunciará sobre la reconvención en el presente Laudo...”

En consecuencia, la pretensión relativa a la resolución del contrato efectuada por la DGER no fue materia de análisis ni pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral, siendo que a la fecha se encuentra plenamente consentida.

(...)”

(Sic) (Resaltado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a las empresas **INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20494707463)** y **CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20508907088)**, integrantes del **CONSORCIO MAZA**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE () (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero y Memo-0745-2019/MINEM-PP, presentados el 03.10.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 20057), la DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS puso en conocimiento que las empresas **INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20494707463)** y **CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20508907088)**, integrantes del **CONSORCIO MAZA**, habrían incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 115-2014-MEM/DGER** del 17.12.2014, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Licitación Pública N° 0008-2014-MEM-DGER - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Electrificación rural de los caseríos El Porvenir, El Rejo, Carbajales, Buenos Aires - Cumba y el C.P. Jorobamba con sus caseríos Las Pircas, Los Arrayanes - El Milagro - Utcubamba"* - departamento de Amazonas; originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 18.10.2019, esta Secretaría solicitó a la Entidad remitir lo siguiente: **i)** Informe Técnico Legal de su asesoría en el cual se pronuncie sobre la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido las empresas integrantes del **CONSORCIO MAZA**, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 115-2014-MEM/DGER** del 17.12.2014, derivado de la **Licitación Pública N° 0008-2014-MEM-DGER - Primera Convocatoria**. Asimismo, deberá informar si dicha resolución le ocasionó perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, mediante Oficio N° 402-2020-MINEM/DGER que adjunta el Informe Técnico Legal N° 143-2020-MINEM/DGER-JAL, presentados el 05.08.2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 7980), la DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS remitió dentro del plazo otorgado la documentación solicitada con Decreto del 18.10.2019, el cual fue debidamente notificado el 21.07.2020 mediante Cédula de Notificación N° 25119/2020.TCE.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico Legal N° 143-2020-MINEM/DGER-JAL, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra las empresas integrantes del **CONSORCIO MAZA**, **ii)** El Contrato N° 115-

2014-MEM/DGER del 17.12.2014 perfeccionado entre la Entidad y el CONSORCIO MAZA, **iii)** El Oficio N° 691-2017-MEM/DGER [Carta Notarial N° 38766], diligenciado notarialmente el 31.07.2017, mediante el cual la Entidad otorgó al CONSORCIO MAZA el plazo de quince (15) días calendario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **iv)** El Oficio N° 0888-2017-MEM/DGER [Carta Notarial N° 39813], diligenciado notarialmente el 04.10.2017, mediante el cual la Entidad comunicó al CONSORCIO MAZA su decisión de resolver el Contrato N° 115-2014-MEM/DGER, **v)** La Carta s/n del 17.12.2018 mediante la cual la Secretaría Arbitral AD HOC - Centro Especializado en Solución de Controversias remitió a la Entidad el Laudo de Derecho del 14.12.2018 emitido en el marco del Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el Contrato N° 115-2014-MEM/DGER.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20494707463)** y **CORPORACION MAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20508907088)**, integrantes del **CONSORCIO MAZA**, por su supuesta responsabilidad **al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de agosto de dos mil veinte.